

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2019-00436

En atención al informe secretarial rendido<sup>1</sup>, y a la reiteración de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona norte de esta ciudad, procede el Despacho a pronunciarse en el siguiente sentido.

En la nota devolutiva en mención, que fue aportada por la parte interesada<sup>2</sup>, se indica que *“Señor Juez, verificado el documento radicado para registro se pudo observar que la medida cautelar de remanente que se ordena registrar no se indica la clase ni las partes tanto demandante como demandados dentro del mismo para poder registrarlo, como quiera que el interesado canceló lo requerido, corresponde a su Despacho aclarar su oficio para poder darle cumplimiento a lo allí requerido”*.

Sin embargo, en auto del 21 de julio de 2023<sup>3</sup> se detalló claramente que en el Oficio No. 685 de 16 de septiembre de 2022 se encuentra registrada la totalidad de la información requerida por la Oficina de Registro, sin que se explique cuál es el inconveniente.

Nótese como se advierte que la medida de embargo que está cancelando este Despacho respecto a los derechos de cuota del demandado John Fredy Gómez Hernández, **queda a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá en virtud del proceso ejecutivo singular No. 110014003023-2019-00431-00 que adelanta Yiseth Katherine Castañeda Ortega contra John Fredy Gómez Hernández, por embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 00144 del 13 de enero de 2022.**

En la citada providencia incluso se anexaron los pantallazos donde se ilustra la información contenida en los oficios, observándose (i) la clase del proceso: ejecutivo singular; (ii) la demandante: Katherine Castañeda Ortega, y (iii) el demandado: John Fredy Gómez Hernández.

No entiende este estrado judicial la insistencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona Norte de Bogotá<sup>4</sup> en abstenerse de dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio N°685 del 16 de septiembre de 2022, pues, se itera, tanto en ese documento como en el auto del 21 de julio de 2023 se registra la totalidad de la información requerida.

---

<sup>1</sup> Archivo 016.

<sup>2</sup> Archivo 017.

<sup>3</sup> Archivo 011.

<sup>4</sup> Funcionario Calificador: ABOGA216. La registradora Aura Rocío Espinosa Sanabria.

En ese orden de ideas, se requiere por última vez a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA NORTE DE BOGOTÁ para que, en el término improrrogable de 3 días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 685 del 16 de septiembre de 2022, el auto emitido el 21 de julio de 2023 y el oficio 637 del 8 de agosto de 2023, so pena de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

Igualmente, se requiere a la profesional del derecho interesada en el levantamiento de la cautela aquí decretada, para que haga uso de los recursos a su disposición para atacar el acto administrativo del cual se queja, pues este estrado judicial ha emitido los oficios con la información necesaria, y obviada por la oficina de registro.

Por Secretaría, comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito, anexando copia de los archivos 004, 011, 013, y 014, así como también el enlace de acceso al expediente digitalizado, donde se puede observar que la información requerida por la ORIP de la zona Norte, se encuentra claramente establecida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 040  
fijado el 2 de ABRIL de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7406a03b7dff7dfe9ae5648c133abce0028005b0b5737396b19028cbb9983ef**

Documento generado en 01/04/2024 04:55:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>